



PROGRAMA DE FORMACIÓN - PERFIL BÁSICO

MÓDULO II

1. RAMOS DE SEGUROS

2.1. RAMOS DISTINTOS AL DE VIDA

2.2. RAMO DE VIDA

3. REGULACIÓN

3.1. ACCESO A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

3.2. GARANTÍAS FINANCIERAS: PROVISIONES TÉCNICAS

3.2.1.. La provisión de primas no consumidas

3.2.2. La provisión de riesgos en curso

3.2.3. La provisión de prestaciones

3.2.4. Composición de la provisión de prestaciones

3.2.5. Provisión del seguro de enfermedad

3.2.6. COBERTURAS DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

3.2.7. PROVISIONES TÉCNICAS QUE HAN DE SER CUBIERTAS

3.3. MARGEN DE SOLVENCIA Y FONDO DE GARANTÍA

3.4. LAS CESIONES DE CARTERA

3.4.1. REGLAS A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA CESIÓN DE CARTERA

3.4.2. PROCEDIMIENTO

3.5. LA LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS

3.6. PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

3.6.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA JUNTA CONSULTIVA

3.6.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ESPECIAL

3.6.3. PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS COMO SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS

3.6.4. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DEBER DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

3.6.5. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

3.6.5.1. La protección administrativa

3.6.5.2. Los departamentos de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades aseguradoras

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

1/28

Z402-V. 6/2014



1. TIPOS DE SEGUROS.

La clasificación más extendida, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos, es la siguiente:

1.1. SEGUROS DE PERSONAS

Se caracterizan porque el objeto asegurado es una persona, haciéndose depender de su existencia, salud o integridad el pago de la prestación.

En este tipo de seguros, el pago de la indemnización no guarda relación con el valor del daño producido por la ocurrencia del siniestro. Ello es lógico toda vez que la persona no es evaluable económicamente. De ahí que, en realidad, este tipo de seguros no constituya un contrato de indemnización propiamente dicho, diferenciándose así de los seguros de daños. Las principales modalidades de los seguros de personas son: seguro de vida, seguro de accidentes y seguro de enfermedad.

1.2. SEGUROS DE DAÑOS (O PATRIMONIALES)

Bajo esta denominación se recogen todos los seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa del siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro. Son elementos esenciales de los seguros de daños: el interés asegurable, que implica la necesidad de que el tomador del seguro tenga algún interés directo y personal en que el siniestro no se produzca, bien a título de propietario, usuario, etc.; y el principio indemnizatorio, según el cual la indemnización no puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado y debe limitarse a resarcirle del daño concreto y real sufrido en su patrimonio.

Los seguros de daños pueden dividirse en dos grandes grupos: seguros de cosas, destinados a resarcir al asegurado de las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien integrante de su patrimonio y seguros de responsabilidad, que garantizan al asegurado contra la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable, y proteger su patrimonio, abstractamente considerado, contra el nacimiento de posibles deudas futuras.

1.3. SEGUROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El extraordinario desarrollo de esta categoría es propio del seguro moderno.

En ellos, con independencia de que procuren el resarcimiento económico de los gastos que, de no existir el

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

2/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



seguro, tendría que afrontar el asegurado en determinadas circunstancias, adquiere una gran significación el hecho de que lo garantizado por el asegurador es la prestación de un servicio cuando se produzca la situación que lo haga necesario. La gran relevancia de este hecho ha justificado la creación de esta tercera categoría en la clasificación general de los seguros.

Los servicios prestados pueden ser de diversa índole: defensa jurídica; asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria; sepelio; repatriación de personas y vehículos, etc.

En esta categoría se encuentran los seguros de asistencia sanitaria, decesos, defensa y asistencia en viaje.

2. RAMOS DE SEGUROS

Conjunto de modalidades de seguro relativas a riesgos de características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de automóviles, ramo de incendios, etc.

La clasificación de los riesgos en ramos es un instrumento fundamental para establecer la homogeneidad cualitativa de los mismos.

En España, a efectos de conceder la autorización administrativa para realizar operaciones de seguros, la clasificación legal de ramos a tener en cuenta es la siguiente:

2.1. RAMOS DISTINTOS AL DE VIDA

Los seguros distintos al de vida se clasifican en los ramos que a continuación se indican:

1. Accidentes: comprende las siguientes modalidades:

- a) Prestaciones a tanto alzado.
- b) Prestaciones de indemnización.
- c) Mixta de ambos.
- d) Cobertura de ocupantes de vehículos.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

3/28

Z402-V. 6/2014



2. Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria).

Las prestaciones en este ramo pueden ser:

- a) Prestaciones a tanto alzado.
- b) Prestaciones de reparación.
- c) Mixta de ambos.

3. Vehículos terrestres (no ferroviarios): incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean o no automóviles, salvo los ferroviarios.

4. Vehículos ferroviarios: Comprende todos los daños sufridos por los vehículos ferroviarios.

5. Vehículos aéreos: comprende todos los daños sufridos por las aeronaves.

6. Vehículos marítimos, lacustres y fluviales: comprende todos los daños sufridos por buques, embarcaciones y cualquier otra clase de artefactos flotantes.

7. Mercancías transportadas: comprendidos los equipajes y demás bienes transportados.

8. Incendio y elementos naturales: incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por incendio, explosión, tormenta, elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno.

9. Otros daños a los bienes: incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por el granizo o la helada, así como por robo u otros sucesos distintos de los incluidos en el ramo 8.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

4/28

Z402-V. 6/2014



10. Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles: comprendida la responsabilidad del transportista.

11. Responsabilidad civil en vehículos aéreos: comprendida la responsabilidad del transportista.

12. Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales: comprendida la responsabilidad civil del transportista.

13. Responsabilidad civil en general: comprende toda responsabilidad distinta de las mencionadas en los ramos 10, 11 y 12.

14. Crédito: comprende las pérdidas pecuniarias derivadas de:

- a) Insolvencia general.
- b) Venta a plazos.
- c) Crédito a la exportación.
- d) Crédito hipotecario.
- e) Crédito agrícola.

15. Caución (directa e indirecta).

16. Pérdidas pecuniarias.

17. Defensa jurídica.

18. Asistencia.

19. Decesos.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

5/28

Z402-V. 6/2014



En los seguros distintos del de vida, la autorización administrativa puede comprender simultáneamente varios ramos, en cuyo caso se utilizarán las siguientes denominaciones:

- **Accidentes y Enfermedad:** ramos 1 y 2.
- **Seguro de Automóvil:** ramos 3, 7 y 10.
- **Seguro Marítimo y de Transporte:** ramos 4, 6, 7 y 12.
- **Seguro de Aviación:** ramos 5, 7 y 11.
- **Incendio y otros daños a los bienes:** ramos 8 y 9.
- **Responsabilidad Civil:** ramos 10, 11, 12 y 13.
- **Crédito y Caución:** ramos 14 y 15.
- **Seguros Generales:** todos los ramos.

La entidad aseguradora que obtenga una autorización para un riesgo principal perteneciente a un ramo o a un grupo de ramos podrá, asimismo, cubrir los riesgos comprendidos en otro ramo sin necesidad de obtener autorización para dichos riesgos, cuando estos estén vinculados al riesgo principal, se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal y estén cubiertos por el contrato que cubre el riesgo principal, siempre que para la autorización en el ramo al que pertenezca el riesgo accesorio no se requieran mayores garantías financieras previas que para el principal, salvo, en cuanto a este último requisito, que el riesgo accesorio sea el de responsabilidad civil cuya cobertura no supere los límites que reglamentariamente se determinen.

No obstante, los riesgos comprendidos en los ramos 14, 15 y 17 no podrán ser considerados accesorios de otros ramos, salvo el ramo 17 (defensa jurídica), que, cuando se cumplan las condiciones exigidas en el párrafo anterior, podrá ser considerado como riesgo accesorio del ramo 18 si el riesgo principal sólo se refiere a la asistencia facilitada a las personas en dificultades con motivo de desplazamientos o de ausencias del domicilio o del lugar de residencia permanente, y como riesgo accesorio del ramo 6 cuando se refiera a litigios o riesgos que resulten de la utilización de embarcaciones marítimas o que estén relacionados con dicha utilización.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

6/28

Z402-V. 6/2014



El seguro directo sobre la vida se incluirá en un solo ramo, el ramo de vida, con el ámbito de todos los ramos del seguro directo sobre la vida enumerados en las directivas comunitarias reguladoras de la actividad del seguro directo sobre la vida.

2.2. RAMO DE VIDA

El ramo de vida comprenderá:

a) El seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con contraseguro; el seguro de «nupcialidad», y el seguro de «natalidad». Asimismo, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión.

b) Las operaciones de capitalización del artículo 3.1.b) establecidos en la Ley.

c) Las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas. Se entenderá por:

– Operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación: aquellas que supongan para la entidad aseguradora administrar las inversiones y, particularmente, los activos representativos de las reservas de las entidades que otorgan prestaciones en caso de muerte, en caso de vida o en caso de cese o reducción de actividades. También estarán comprendidas tales operaciones cuando lleven una garantía de seguro, sea sobre la conservación del capital, sea sobre la percepción de un interés mínimo. Quedan expresamente excluidas las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

7/28

Z402-V. 6/2014



– Operaciones tontinas: aquellas que lleven consigo la constitución de asociaciones que reúnan partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.

Riesgos complementarios:

Las entidades autorizadas para operar en el ramo de vida podrán cubrir como riesgos complementarios los comprendidos en el ramo de accidentes y en el ramo de enfermedad, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que estén vinculados con el riesgo principal y sean complementarios de este.
- b) Que se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal.
- c) Que estén garantizados en un mismo contrato con éste.
- d) Cuando el ramo complementario sea el de enfermedad, que éste no comprenda prestaciones de asistencia sanitaria.

3.1. ACCESO A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

El acceso a la actividad aseguradora por entidades españolas estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda. En consonancia con dicha necesidad de autorización, el artículo 4.2 del TRLOSSP establece que:

«Serán nulos de pleno derecho los contratos de seguro y demás operaciones sometidas a esta Ley celebrados o realizados por entidad no autorizada, cuya autorización administrativa haya sido revocada, o transgrediendo los límites de la autorización administrativa concedida. Quien hubiere contratado con ella no estará obligado a cumplir su obligación de pago de la prima y tendrá derecho a la devolución de la prima pagada salvo que, con anterioridad, haya tenido lugar el siniestro; si antes de tal devolución acaece el siniestro, amparado en el contrato si hubiera sido válido, nacerá la obligación de la entidad que lo hubiese celebrado de satisfacer una indemnización cuya cuantía se fijará con arreglo a las normas que rigen el pago de la prestación conforme al contrato de seguro, sin perjuicio del deber de indemnizar los restantes daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar.»

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

8/28

Z402-V. 6/2014



Esta obligación y responsabilidad será solidaria de la entidad y de quienes desempeñando en la misma cargos de administración o dirección hubieren autorizado o permitido tales contratos u operaciones.»

Serán requisitos necesarios para obtener y conservar la autorización administrativa los siguientes:

Adoptar una de las siguientes formas jurídicas: sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión social. Las mutuas, las cooperativas y las mutualidades de previsión social podrán operar a prima fija o a prima variable. Deberán, en su caso, facilitar información sobre la existencia de vínculos estrechos con otras personas o entidades.

Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y a las operaciones definidas en el artículo 3 del TRLOSSP, con exclusión de cualquier otra actividad comercial, en los términos de los artículos 4 y 11 del mismo.

Presentar y atenerse a un programa de actividades con arreglo al artículo 12 del TRLOSSP y a los artículos 24 y 25 del ROSSP.

Tener el capital social o fondo mutual que exige el artículo 13 y el fondo de garantía previsto en el artículo 18 del TRLOSSP. Hasta la concesión de la autorización, el capital social o fondo mutual desembolsados se mantendrán en los activos que reglamentariamente se determinen, de entre los que son aptos para cobertura de provisiones técnicas, es decir, los bienes previstos en el artículo 50, apartados 1 al 6, 8, 10, 20 y 22 del ROSSP y cumpliendo los requisitos de titularidad previstos en el artículo 51 del mismo reglamento.

Indicar las aportaciones y participaciones en el capital social o fondo mutual de los socios, quienes habrán de reunir los requisitos expresados en el artículo 14.

Estar dirigidas de manera efectiva por personas que reúnan las condiciones necesarias de honorabilidad y de cualificación o experiencia profesionales.

Si la entidad pretende cubrir los riesgos del ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad del transportista, deberá comunicar el nombre y dirección del representante designado en cada uno de los Estados del Espacio Económico Europeo distinto a España, encargado de la tramitación y liquidación de los siniestros ocurridos en un Estado distinto al de residencia del perjudicado o en un país firmante del sistema de certificado internacional del seguro del automóvil (Carta Verde).

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

9/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

2402-V. 6/2014



Las entidades aseguradoras que pretendan operar en el ramo de defensa jurídica habrán de optar por una de las siguientes modalidades de gestión:

Confiar la gestión de los siniestros del ramo de defensa jurídica a una entidad jurídicamente distinta, que habrá de mencionarse en el contrato. Si dicha entidad se hallase vinculada a otra que practique algún ramo de seguro distinto del de vida, los miembros del personal de la primera que se ocupen de la gestión de siniestros o del asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión no podrán ejercer simultáneamente la misma o parecida actividad en la segunda. Tampoco podrán ser comunes las personas que desempeñen cargos de dirección de ambas entidades.

Garantizar en el contrato de seguro que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión ejerza al tiempo una actividad parecida en otro ramo si la entidad aseguradora opera en varios o para otra entidad que opere en algún ramo distinto del de vida y que tenga con la aseguradora de defensa jurídica vínculos financieros, comerciales o administrativos con independencia de que esté o no especializada en dicho ramo.

Prever en el contrato del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador según lo dispuesto en la póliza, a un abogado de su elección.

3.2. GARANTÍAS FINANCIERAS: PROVISIONES TÉCNICAS

Las entidades aseguradoras tendrán la obligación de construir y mantener en todo momento provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades. A estos efectos, deberán estar adecuadamente calculadas, contabilizadas e invertidas en activos aptos para su cobertura. La cuantía de dichas provisiones se determinará con arreglo a hipótesis prudentes y razonables.

En relación con las provisiones técnicas, se puede identificar una doble vertiente, material y contable:

Desde un punto de vista material o sustantivo, se obliga a constituir y calcular las provisiones técnicas como garantía de la solvencia estática de la entidad, en el sentido de su capacidad de hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas o que puedan derivarse de los contratos de seguro vigentes. Pero también como garantía de la capacidad del asegurador para hacer frente a compromisos que puedan surgirle en el

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

10/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



desarrollo futuro de su actividad como consecuencia de oscilaciones aleatorias de la siniestralidad o del comportamiento de riesgos especiales (solventia dinámica).

Por su parte, la contabilización de las provisiones técnicas supone el reflejo en los estados financieros de la entidad de las obligaciones que surgen de los contratos de seguros.

Las provisiones técnicas son las siguientes:

De primas no consumidas.

De riesgos en curso.

De seguros de vida.

De participación en beneficios y para extornos.

De prestaciones.

Reserva de estabilización.

Del seguro de decesos.

Del seguro de enfermedad.

De desviaciones en las operaciones de capitalización y por sorteo.

3.2.1. La provisión de primas no consumidas

El artículo 30 del ROSSP señala que:

«la provisión de primas no consumidas deberá estar constituida por la fracción de las primas devengadas en el ejercicio que deban imputarse al periodo comprendido entre la fecha de cierre y el término del periodo de cobertura».

Esta provisión técnica tiene una naturaleza típicamente periodificadora de los ingresos por primas. Su fundamento se encuentra en el hecho de que la entidad suscribe pólizas a lo largo de todo el ejercicio, contabilizando las primas como ingreso en el momento de la emisión. Sin embargo, al cierre del ejercicio, si todavía no ha transcurrido todo el periodo de cobertura, quedará riesgo por cubrir y, por tanto, deberá provisionarse una parte de la prima para cubrir el riesgo pendiente. Es decir, dado que los siniestros pueden producirse en cualquier momento del periodo de cobertura, las primas con las que han de atenderse tales

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

11/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



siniestros deben distribuirse a lo largo de ese periodo; si el periodo de cobertura abarca parte de dos ejercicios, se deberá imputar a cada uno la parte de prima que le corresponda.

Para el cálculo de la provisión para primas no consumidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

La provisión de primas no consumidas se calculará póliza a póliza. No se admite, por tanto, ningún método de cálculo global.

La base de cálculo sobre la que se realiza la periodificación estará constituida por las primas de tarifa devengadas en el ejercicio deducido, en su caso, el recargo de seguridad.

La imputación temporal de la prima se realizará de acuerdo con la distribución temporal de la siniestralidad a lo largo del periodo de cobertura. Cuando razonablemente pueda estimarse que la distribución de la siniestralidad es uniforme, la fracción de la prima imputable al ejercicio o ejercicios futuros se calculará a prorrata de los días por transcurrir desde la fecha de cierre del ejercicio actual hasta el vencimiento del contrato.

3.2.2. La provisión de riesgos en curso

Esta provisión complementa a la provisión de primas no consumidas en la medida en que su importe no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora que se correspondan con el periodo de cobertura no transcurrido a la fecha de cierre del ejercicio.

La provisión de riesgos en curso, por tanto, tiene un carácter complementario de la provisión de primas no consumidas. Como se sabe, esta última tiene por objeto la periodificación de los ingresos más importantes de las entidades aseguradoras, que son las primas; pero si éstas son insuficientes para cubrir las indemnizaciones y demás gastos de la actividad, la dotación de la provisión para primas no consumidas supondrá «reservar» para el ejercicio siguiente un importe de primas inferior al riesgo pendiente al cierre del ejercicio. De ahí, la necesidad de complementar la provisión de primas no consumidas con un importe adicional para que en el ejercicio siguiente existan primas imputadas suficientes que permitan compensar todos los gastos que van a producir los contratos de seguros vigentes al cierre del ejercicio actual.

Se trata, por tanto, de una provisión que pretende hacer frente a una insuficiencia en las primas, en el propio ejercicio en que dicha insuficiencia se manifiesta, evitando trasladarla al ejercicio siguiente.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

12/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
 Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
 Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
 Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
 www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



La provisión de riesgos en curso es una provisión global, que se dota para todo el ramo cuando concurra la circunstancia de que la diferencia entre los ingresos y los gastos que se consideran para el cálculo de la insuficiencia de prima sea negativa.

3.2.3. La provisión de prestaciones

La provisión para prestaciones es la provisión periodificadora de los gastos técnicos más importantes de la entidad aseguradora, que son los siniestros. Su objetivo es dotar las cantidades definitivas o estimadas que corresponden a los siniestros que habiendo ocurrido antes del cierre del ejercicio no han sido aún abonados.

Con ello, al igual que ocurría con la provisión para primas no consumidas en la vertiente de los ingresos, se da cumplimiento a un doble objetivo. Por un lado, constituir los importes suficientes para hacer frente al pago (función de garantía) y, por otro, imputar a cada periodo el gasto por siniestros que efectivamente le corresponda, con independencia del momento en que tenga lugar el pago efectivo (función de periodificación contable conforme al principio del devengo).

El artículo 39 del ROSSP define esta provisión como aquella que representa:

«el importe total de las obligaciones pendientes del asegurador derivadas de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio y será igual a la diferencia entre su coste total estimado o cierto y el conjunto de los importes ya pagados por razón de tales siniestros».

Como principio general:

«la provisión deberá tener en cuenta todos los factores y circunstancias que influyan en su coste final y será suficiente en todo momento para hacer frente a las obligaciones pendientes a las fechas en que hayan de realizarse los pagos».

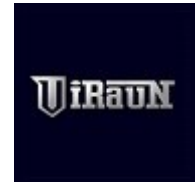
Para el cálculo de esta provisión, cada siniestro será objeto de una valoración individual con independencia de que, adicionalmente, la entidad pueda utilizar métodos estadísticos. No obstante, tratándose de los ramos de enfermedad, defensa jurídica, asistencia y decesos, cuando la entidad opte por utilizar métodos estadísticos de

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

13/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



cálculo global de la provisión para prestaciones, con los requisitos del artículo 43 de este reglamento, no será necesaria la mencionada valoración individual de cada siniestro.

Asimismo, y para los mismos ramos anteriores, no será preciso la valoración individual de cada siniestro en el supuesto en los que la entidad aseguradora garantice la prestación de una asistencia mediante la celebración de un contrato de reaseguro de prestación de servicios por el que se cede tanto el riesgo como el coste de la siniestralidad al reasegurador, podrá calcularse una única provisión de prestaciones de carácter global, para el seguro directo y en su caso el reaseguro aceptado, por un lado, como para el reaseguro cedido, por otro, por la parte cuyo riesgo y siniestralidad se ceda.

Cuando la información sobre los siniestros no permita una estimación adecuada del importe de la provisión, ésta deberá dotarse, como mínimo, y sin perjuicio de posteriores correcciones, por diferencia entre las primas de riesgo devengadas en el ejercicio, en la parte imputable al mismo, y los pagos por siniestros ocurridos en el ejercicio.

3.2.4. Composición de la provisión de prestaciones

La provisión de prestaciones estará integrada por la provisión de prestaciones pendientes de liquidación o pago, la provisión de siniestros pendientes de declaración y la provisión de gastos internos de liquidación de siniestros:

La provisión de prestaciones pendientes de liquidación o pago incluye el importe de todos aquellos siniestros ocurridos y declarados antes del cierre del ejercicio. Formarán parte de ella los gastos de carácter externo inherentes a la liquidación de siniestros y, en su caso, los intereses de demora y las penalizaciones legalmente establecidas en las que haya incurrido la entidad.

También incluirá las participaciones en beneficios y extornos que ya se hayan asignado a tomadores, asegurados o beneficiarios y que se encuentren pendientes de pago.

La provisión de siniestros pendientes de declaración recoge el importe estimado de los siniestros ocurridos antes del cierre del ejercicio y no declarados en esa fecha.

La provisión de gastos internos de liquidación de siniestros se dota por el importe suficiente para afrontar los



gastos internos de la entidad necesarios para la total finalización de los siniestros que han de incluirse en la provisión de prestaciones.

3.2.5. Provisión del seguro de enfermedad

El legislador ha querido dotar a este ramo de unas garantías financieras similares al seguro de vida, y se deberá constituir una provisión especial, la provisión del seguro de enfermedad, que se calculará de forma análoga a la provisión matemática. Esta provisión deberá representar el valor de las obligaciones del asegurador por razón de tales seguros a la fecha de cierre del ejercicio neto de las del tomador.

Sin embargo, los instrumentos del cálculo difieren de los utilizados para el caso de las provisiones matemáticas, ya que deberán utilizarse las tablas de morbilidad que definan el riesgo en función del sexo y la edad. La referencia a dichas tablas de morbilidad que definen el riesgo en función del sexo y de la edad implica la determinación de la probabilidad de la ocurrencia del siniestro, de manera análoga a lo que sucede con las tablas de mortalidad en el seguro de vida, de modo que en función de estas tablas, puede determinarse la prima del seguro y partiendo de la misma y de modo análogo a lo que ocurre en el seguro de vida con la provisión matemática, la denominada provisión del seguro de enfermedad por diferencia entre valores actuales de las obligaciones del asegurador y del tomador, si bien se permite que la provisión no se realice individualmente asegurado a asegurado, sino aplicando los principios de la capitalización colectiva.

La constitución de la provisión del seguro de enfermedad tiene su incidencia en el margen de solvencia exigible a las entidades que operen en este ramo, ya que, según el artículo 61.5 de aquél, y siempre que concurren los demás requisitos detallados en dicho precepto, permitirá reducir en dos tercios la cuantía mínima del referido margen.

Así pues, parece que la constitución de esta provisión sólo procederá cuando se utilicen bases técnicas formuladas conforme a lo dispuesto en el artículo 80, en caso contrario las únicas provisiones a constituir en el seguro de enfermedad serán las que correspondan en función de la necesidad de periodificar las primas (provisión de primas no consumidas y en su caso la provisión de riesgos en curso) o los siniestros (provisión de prestaciones).

Para finalizar, vamos a hacer referencia a una provisión que las entidades que operan en el ramo de

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

15/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



asistencia sanitaria tienen que dotar sin ser considerada una provisión técnica como tal al no recogerse en la lista cerrada del artículo 29 del reglamento. Esta provisión es la de anticipo de talones, el asegurado deberá adquirir talones médicos que la entidad aseguradora le suministra para poder acudir al médico, haciendo el facultativo efectivo el talón recibido por el asegurado mediante su presentación a la entidad. Pues bien, en el marco de esta práctica operativa y en atención al principio de prudencia, la entidad deberá efectuar una provisión por el importe de los recursos obtenidos mediante la venta de talones a los asegurados, en espera de que le sean presentados por los facultativos después de que aquéllos se los hayan entregado a éstos al solicitar el servicio. Esta provisión representa la diferencia entre el importe de los talones vendidos y el de los recuperados por medio de los actos médicos realizados, y sirve para compensar el ingreso que la entidad contabiliza cuando procede a la venta de los talonarios.

3.2.6. COBERTURAS DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

En el pasivo del balance de toda entidad aseguradora ha de figurar una masa patrimonial que represente la deuda de la entidad para con sus asegurados. Esta masa patrimonial que constituye la partida más importante del pasivo de las entidades aseguradoras se denomina «Provisiones Técnicas».

Dada la especial importancia que, para el desarrollo de la actividad aseguradora, tiene el puntual cumplimiento por las entidades de los compromisos derivados de los contratos de seguro, es objeto de especial atención, junto al cálculo y contabilización de las provisiones técnicas, su adecuada materialización, para evitar que los recursos aportados por los asegurados sean dilapidados en una inversión incorrecta, por ello, el ROSSP señala los principios que han de regir en las inversiones, los activos en los que se han de materializar los recursos, situación y valoración de esos activos, así como los límites de dispersión y diversificación que deberán cumplir las citadas inversiones.

Dichos principios que han de regir en las inversiones de los activos son:

- Principio de congruencia.
- Principio de rentabilidad.
- Principio de seguridad.
- Principio de liquidez.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

16/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



-Principio de dispersión y diversificación.

3.2.7. PROVISIONES TÉCNICAS QUE HAN DE SER CUBIERTAS

Han de ser cubiertas todas las provisiones técnicas, incluida la reserva de estabilización, y los fondos derivados de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y de la inversión.

Añade la norma que serán las correspondientes al seguro directo y al reaseguro aceptado, sin que resulte admisible la deducción del reaseguro cedido, al responder el asegurador directo frente a los asegurados del 100 por 100 de los compromisos adquiridos independientemente de la cesión parcial de los riesgos a los reaseguradores. Ello se debe a las características propias del reaseguro donde no existe relación alguna entre reasegurador y asegurado y, por lo tanto, el asegurador no puede oponer a quienes le reclamen indemnizaciones por siniestro ninguna excepción basada en la falta de pago por el reasegurador de la parte que le corresponde.

En aquellos casos en los que las entidades operen simultáneamente en el ramo de vida y ramos distintos al de vida, deberán estar claramente identificadas las inversiones afectas a coberturas de provisiones técnicas correspondientes a cada actividad, que deberán mantenerse en los sucesivos ejercicios salvo causa justificada que deberá explicarse ante la DGSFP.

El importe de las provisiones técnicas deberá materializarse en bienes y derechos que permitan hacer frente al puntual cumplimiento de las obligaciones de la entidad aseguradora. Sin embargo, no todas las inversiones que realizan las entidades aseguradoras son aptas para computar en esa cobertura de provisiones técnicas, de ahí deriva la importancia de la enumeración que el reglamento establece de cada uno de los bienes y derechos así como las características de los mismos para que se consideren aptos para la inversión de las provisiones técnicas.

3.3. MARGEN DE SOLVENCIA Y FONDO DE GARANTÍA

Podemos definir el margen de solvencia como el patrimonio neto no comprometido de las entidades aseguradoras.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

17/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



El concepto de patrimonio no comprometido difiere del concepto de patrimonio neto contable, ya que este último es el resultado de detraer del activo real de una empresa su pasivo exigible. Se trata de un cálculo contable ya que el importe de las partidas que constituyen el pasivo exigible y el activo real deriva de la contabilidad y, por lo tanto, de la aplicación de los criterios de valoración contable.

Sin embargo, el Patrimonio Propio no Comprometido (PPNC) es el resultado de adicionar una serie de partidas que enumera el ROSSP, minoradas por los activos inmateriales que en éste se señalan. Se trata, por lo tanto, de un cálculo extracontable.

El fundamento técnico del margen de solvencia se basa en que la inversión del proceso productivo que se produce en la operación de seguro, como consecuencia de la cual las primas se cobran por anticipado al inicio del periodo de cobertura y, por tanto, antes de que se produzca por parte del asegurador el pago de las prestaciones derivadas de la realización de los siniestros, obliga a que el precio del seguro que las primas representan, sólo puede calcularse técnicamente, con base a estadísticas sobre frecuencia y coste medio de siniestros, además con las primas recaudadas no sólo se hace frente a la siniestralidad, sino también a los gastos de gestión pudiendo producirse también desviaciones de los gastos reales sobre los previstos.

Por lo anterior, si el asegurador no contase para la cobertura de las obligaciones asumidas con otros recursos que las primas percibidas, la existencia de desviaciones entre la siniestralidad y los gastos reales sobre las provisiones efectuadas en las bases técnicas podría conducirle a la insolvencia, de ahí que se le exija a la entidad disponer de recursos adicionales a los constituidos por las primas como la constitución del margen de solvencia.

Por tanto, el margen de solvencia tiene como finalidad la de garantizar la solvencia de la empresa desde un punto de vista dinámico, es decir, para cumplir con las obligaciones a que tenga que hacer frente en el desarrollo futuro de su actividad.

El margen de solvencia tiene una finalidad análoga a la de la provisión de estabilización, pero así como ésta sólo se atiende a la compensación de las desviaciones aleatorias negativas que la siniestralidad puede experimentar sobre las primas de riesgo, con el margen de solvencia se cubre las desviaciones anteriores y además por gastos reales superiores a los previstos, una disminución en la rentabilidad de los activos,

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

18/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



insolvencia de reaseguradores, etc. Asimismo, con la provisión de estabilización se pretende compensar la eventual insuficiencia de las primas de riesgo en un ramo determinado y no sobre la actividad global de la empresa.

El margen de solvencia mínimo se fija en función de variables tales como el volumen de negocio de cada entidad, siendo éste un criterio que no debe mantenerse cuando ese volumen se sitúa en niveles muy bajos, ya que la cuantía mínima que se fijara no permitiría alcanzar su finalidad de compensar las desviaciones globales negativas que se produzcan. Por otra parte, las incidencias negativas que afectan a los resultados de una entidad serán mayores cuanto menor sea la dimensión del colectivo asegurado. Todo ello ha hecho necesario el establecimiento de una cuantía mínima absoluta, aplicable a todas las entidades aseguradoras. Esta cuantía mínima absoluta constituye el fondo de garantía.

3.4. LAS CESIONES DE CARTERA

Las entidades aseguradoras españolas podrán ceder entre sí el conjunto de los contratos de seguro que integren la cartera de uno o más ramos en los que operen, excepto las mutuas y cooperativas a prima variable y las mutualidades de previsión social, que sólo podrán adquirir las carteras de entidades de su misma clase.

3.4.1. REGLAS A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA CESIÓN DE CARTERA

No será causa de resolución de los contratos de seguro cedidos siempre que la entidad aseguradora cesionaria quede subrogada en todos los derechos y obligaciones que incumbían a la cedente en cada uno de los contratos, salvo que se trate de mutuas y cooperativas a prima variable o de mutualidades de previsión social.

Después de la cesión la cesionaria deberá tener provisiones técnicas suficientes y habrá de superar el margen de solvencia.

Las relaciones laborales existentes en el momento de la cesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Serán admisibles cesiones parciales de la cartera de un ramo en los supuestos que se determinen reglamentariamente, pudiendo los tomadores resolver los contratos de seguro.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

19/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



3.4.2. PROCEDIMIENTO

1. La cesión de cartera requerirá autorización del Ministro de Economía y Hacienda, para lo cual deberá aportarse a la DGSFP la siguiente documentación:

- Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de las entidades aprobando el convenio de cesión y, en su caso, la disolución de la cedente o cedentes, o la modificación del objeto social.
- Convenio de cesión de cartera suscrito por los representantes de las entidades, en el que se especificará:
- Inventario detallado de elementos patrimoniales de activo y pasivo que se ceden.
- Fecha de toma de efecto de la cesión.
- Precio de la cesión.
- Efecto condicionado a la autorización administrativa de la cesión.
- Balances de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades interesadas, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cesión de cartera por el órgano social competente, adjuntando el informe emitido, en su caso, por los auditores de cuentas de la entidad.
- Estado del cálculo y cobertura de las provisiones técnicas correspondientes a la cartera cedida, referido a la fecha en que se suscriba el convenio de cesión.
- Estado del margen de solvencia de la entidad cesionaria previsto para el caso de que se lleve a efecto la cesión, así como de la entidad cedente en el supuesto de que continúe su actividad aseguradora.

2. Una vez presentada la documentación precitada junto con la solicitud de autorización, el Ministro de Economía y Hacienda acordará la apertura del periodo de información pública, en los términos del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autorizando a la entidad interesada a publicar anuncios en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la cedente tenga su domicilio social, y en otro diario de ámbito nacional, dando a conocer el proyecto de cesión y advirtiendo a los tomadores de su derecho a comunicar a la DGSFP, en el plazo de un mes desde la última publicación, las razones que, en su caso, pudieran tener para estar disconformes con la cesión. No obstante, podrá prescindirse de dicha información pública cuando se deniegue la autorización por no reunir los requisitos legalmente exigibles para la cesión.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

20/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



3. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Ministro de Economía y Hacienda, visto el expediente abierto al efecto y examinadas las manifestaciones de disconformidad que se hubieren efectuado, dictará la Orden Ministerial que proceda sobre la operación de cesión de cartera. Dicha Orden declarará, en su caso, la revocación de la autorización administrativa de la cedente y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4. Una vez autorizada, la cesión se formalizará en escritura pública, la cual deberá recoger los acuerdos de cesión, traspaso patrimonial y, en su caso, de disolución, y se inscribirá en el Registro Mercantil. Se deberá remitir en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su otorgamiento, copia autorizada de dicha escritura a la DGSFP, acreditándose su presentación en dicho Registro. Una vez inscrita en el mismo, se remitirá a la DGSFP justificación de su inscripción en el plazo de un mes desde que ésta se hubiese producido.

5. Serán admisibles cesiones parciales de cartera de un ramo en los siguientes casos:

- Cuando comprenda la totalidad de las pólizas de una parte de los riesgos incluidos en un ramo.
- Cuando comprenda la totalidad de las pólizas que, perteneciendo a un ramo, correspondan a una determinada zona geográfica.
- Cuando comprenda la totalidad de las pólizas que, dentro de un ramo, puedan agruparse atendiendo a un criterio objetivo, que habrá de quedar determinado claramente en el convenio de cesión.

En ningún caso, se considerará que constituye un criterio objetivo la cesión de pólizas de seguros de las reguladas en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, correspondiente a una empresa o grupos de empresas.

6. La autorización administrativa concedida a la entidad cedente para ejercer la actividad aseguradora caducará automáticamente en cuanto al ramo o ramos totalmente cedidos.

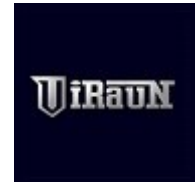
7. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con el artículo 23 de la ley, los tomadores de seguro puedan resolver los contratos, deberá notificárseles individualmente tal derecho. El derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

21/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



Orden Ministerial, teniendo derecho, además, al reembolso de la parte de prima no consumida.

8. Si por la operación de cesión se adquiere o se incrementa una cuota igual o superior al 25 por 100 del mercado nacional, o bien que el volumen de primas supere cierta cuantía, los partícipes habrán de notificar la operación en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, comunicando al mismo tiempo a la DGSFP esta comunicación.

3.5. LA LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS

La liquidación constituye la última fase en la vida de una entidad aseguradora. Una vez disuelta la sociedad, deberá abrirse el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La apertura del periodo de liquidación en una entidad aseguradora produce dos efectos:

- La liquidación de una entidad aseguradora española comprenderá también la de todas sus sucursales.
- Durante el periodo de liquidación no podrán celebrarse las operaciones definidas en el artículo 3 de la ley, pero los contratos de seguro vigentes en el momento de la disolución conservarán su eficacia hasta la conclusión del periodo del seguro en curso, venciendo en dicho momento sin posibilidad de prórroga, sin perjuicio de la opción de vencimiento anticipado previsto en la ley.

En la liquidación, y hasta la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo, el Ministerio de Economía y Hacienda conservará todas sus competencias de ordenación y supervisión sobre la entidad en liquidación y, además, podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Acordar la intervención de la liquidación para salvaguardar los intereses de los asegurados, beneficiarios y perjudicados o de otras entidades aseguradoras.

Las tareas de intervención serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado. Serán designados por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, y en ningún caso ostentarán la representación de la entidad.

En el ejercicio de sus funciones, la intervención en la liquidación tendrá las siguientes facultades:

- Fiscalizar la administración y contabilidad de las entidades intervenidas.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

22/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



- Velar por la garantía de los intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados, así como por la conservación y el adecuado destino de los bienes sociales.
- Controlar la labor de los liquidadores para que ésta se ajuste estrictamente a lo establecido en la ley, en el reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Elevar informe a la DGSFP acerca de la Memoria que, con periodicidad trimestral, deben elaborar los administradores sobre la marcha de la liquidación, las desviaciones observadas y las medidas correctoras a adoptar.
- Instar a los liquidadores el ejercicio de las acciones que procedan para la reintegración o reconstitución del patrimonio.
- Intervenir los movimientos de fondos, elementos de activo o de pasivo y, en general, todas las operaciones sociales.
- Proponer a la DGSFP la sustitución de los liquidadores cuando incumplan las normas que para la protección de los tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados se establecen en la ley y el reglamento o las que rigen la liquidación, o bien la dificulten o retrasen.
- Proponer a la DGSFP la remisión al Ministerio Fiscal de los antecedentes precisos cuando existan actuaciones que pudieran tener carácter delictivo, y poner de manifiesto a dicha Dirección General los hechos que pudiesen dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.
- Proponer a la DGSFP, cuando concurren los presupuestos previstos en la ley y en el reglamento, la adopción de las medidas de control especial que se estimen necesarias.
- Todas aquellas facultades que expresamente se les atribuya en la resolución por la que se disponga la intervención administrativa de la entidad o en la que se designen los interventores.

Todos los pagos y disposiciones de activos requerirán la autorización previa del interventor, salvo aquellos que hayan sido previamente autorizados por la DGSFP.

Los depositarios de bienes de la entidad intervenida no podrán disponer ni permitir que se disponga de los mismos ni de sus rendimientos sin autorización de la intervención, desde el momento en que se les hubiese notificado la existencia de la intervención administrativa de la entidad.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

23/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



Los acreedores de la entidad mantendrán y podrán ejercitar todos sus derechos y acciones frente a la misma, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la intervención.

2. Designar liquidadores o encomendar la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros en los supuestos previstos en el artículo 14 de su Estatuto Legal.

3. Disponer de oficio o a petición de los liquidadores, la cesión general o parcial de la cartera de contratos de seguro de la entidad para facilitar su liquidación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del reglamento, si la DGSFP estimara conveniente proceder de oficio a la cesión de cartera, podrá publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la resolución por la que se pone de manifiesto esta intención, y requerirá a la entidad cedente para que tenga a disposición de las entidades aseguradoras interesadas, en el lugar y durante el plazo que se señale en la publicación, la documentación relativa a la cartera a ceder. De esta obligación se excluye aquella información que permita a las entidades aseguradoras interesadas dirigirse directamente a los tomadores, asegurados o mediadores de seguro.

Transcurridos 15 días desde la finalización del plazo previsto para examinar la documentación de la entidad cedente, ésta remitirá a la DGSFP las ofertas recibidas, indicando, en su caso, el orden de la preferencia, justificando debidamente la propuesta.

La DGSFP dictará resolución señalando la entidad cesionaria, para lo cual, junto al orden de preferencia antes señalado, considerará especialmente la situación patrimonial, la organización administrativa y contable, y la experiencia de las entidades interesadas.

Una vez determinada la entidad cesionaria, el procedimiento de cesión de oficio de la cartera de seguros se ajustará a los preceptos de la ley y del reglamento.

4. Determinar la fecha de vencimiento anticipado del periodo de duración de los contratos de seguro que integren la cartera de la entidad en liquidación, con el objeto de evitar mayores perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados amparados por dichos contratos. Tal determinación respetará el equilibrio económico de las prestaciones en los contratos afectados y deberá tener lugar con la necesaria publicidad, con

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

24/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



una antelación de 15 días naturales a la fecha en que haya de tener efecto.

Durante el periodo de liquidación, la DGSFP, a iniciativa propia o a petición de los liquidadores o administradores de la entidad o de los interventores, podrá determinar la fecha de vencimiento anticipado de la totalidad o de parte de los contratos de seguro.

La resolución que al efecto dicte la DGSFP será notificada a la entidad y deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha en que haya de tener efecto el vencimiento anticipado de los contratos, periodo durante el cual los liquidadores deberán notificarlo individualmente a los tomadores o asegurados, en su caso.

Asimismo, y al margen de todo lo anterior, el artículo 28 del TRLOSSP, en su apartado 3 c), dispone además que:

«La resolución administrativa correspondiente o el acuerdo en el que traiga causa la liquidación será reconocido en el territorio de los demás Estados miembros del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en su legislación, y surtirá efectos en ellos tan pronto como lo haga en España.

A estos efectos, la DGSFP, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la fecha en que se dicte dicha resolución o tenga conocimiento del acuerdo, informará a las autoridades supervisoras de los restantes Estados miembros del Espacio Económico Europeo sobre la existencia del procedimiento y sus efectos. Asimismo, el citado órgano publicará en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" un extracto de dicha resolución o acuerdo, que, en todo caso, indicará la competencia del Ministerio de Economía sobre el procedimiento, que la legislación aplicable a dicho procedimiento de liquidación es la contenida en esta ley y sus normas de desarrollo, así como la identificación del liquidador o liquidadores nombrados.

Los liquidadores podrán desarrollar su actuación en el territorio de todos los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, pudiendo ejercer en ellos las mismas funciones y poderes que

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

25/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



en España. A estos efectos, resultará título suficiente para acreditar la condición de liquidador una certificación de la resolución o una copia legalizada del acuerdo por el que se efectúe su nombramiento. Asimismo, podrán otorgar poderes de representación o solicitar asistencia, cuando ello resulte necesario para llevar a cabo el proceso de liquidación en el territorio de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, y, en particular, para resolver las dificultades que pudieran encontrar los acreedores residentes en ellos. En todo caso, las personas que les asistan o representen han de tener reconocida honorabilidad y reunir las condiciones necesarias de cualificación o experiencia profesional para ejercer sus funciones».

3.6. PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

Se puede considerar que toda la regulación en general está establecida con la finalidad última de proteger a los asegurados. Dicha protección se puede clasificar desde distintos puntos de vista. Por materias podemos hacer la siguiente clasificación.

3.6.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA JUNTA CONSULTIVA

Ya que los asegurados forman parte de la misma, a través de uno o más vocales representantes de los asegurados y consumidores.

3.6.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ESPECIAL

En el ámbito de las medidas de control especial, el artículo 39.1, letra g), del TRLOSSP, considera como situación en la que la DGSFP podrá adoptar medidas de control especial, aquellas situaciones de hecho deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración, que pongan en peligro su solvencia, los intereses de los asegurados, o el cumplimiento de obligaciones contraídas, entre otras.

3.6.3. PROTECCIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS COMO SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS

El artículo 59 reconoce que los bienes, respecto de los cuales se haya adoptado la medida de control especial de prohibición de disponer, quedan afectos a satisfacer los derechos de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados a que se refiere el artículo 73 de la LCS, con preferencia a cualquier otro crédito distinto de los garantizados con derecho real inscrito o anotación de embargo practicada con anterioridad a la fecha en

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

26/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



la que se haga constar la medida en los Registros correspondientes.

3.6.4. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DEBER DE INFORMACIÓN AL TOMADOR

Las entidades aseguradoras están obligadas a informar al tomador del seguro, antes de la celebración del contrato de seguro distinto al seguro de vida si el tomador es persona física, o de cualquier contrato en seguro de vida.

3.6.5. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se recogen cuatro mecanismos de solución de conflictos. Éstos son:

1. Resolución de conflictos por los jueces y tribunales competentes.
2. Las partes, voluntariamente, pueden someter sus divergencias a la decisión arbitral sui generis recogida en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
3. Resolución de conflictos por la Administración.
4. Resolución de conflictos por los departamentos de atención al cliente y el defensor del cliente.

3.6.5.1. La protección administrativa

El artículo 62 del TRLOSSP establece que el Ministerio de Economía y Hacienda protegerá la libertad de los asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguro ya celebrados y la protección administrativa en el ámbito de los seguros privados se regirá por la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas para la Reforma del Sistema Financiero, y sus normas de desarrollo (RD 303/2004).

A tal efecto, la mencionada ley creó el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones con competencias en relación con las quejas o reclamaciones y consultas que formulen los usuarios de servicios financieros de las entidades aseguradoras, salvo en los supuestos de contratos de grandes riesgos, y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, sometidos a la supervisión de la DGSFP. Asimismo, le corresponde la protección de los usuarios de servicios financieros en relación con la actividad de los mediadores de seguros conforme a lo establecido en su legislación específica, así como en

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

27/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014



relación a las entidades de crédito en materia de comercialización de seguros o planes de pensiones o en su condición de depositarias de fondos de pensiones.

3.6.5.2. Los departamentos de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades aseguradoras

Las entidades aseguradoras están obligadas a atender y resolver las quejas y reclamaciones que los usuarios de servicios financieros puedan presentar, relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos. A estos efectos, las entidades deberán contar con un departamento o servicio de atención al cliente encargado de atender y resolver las quejas y reclamaciones.

Dichas entidades podrán, bien individualmente, bien agrupadas por ramas de actividad, proximidad geográfica, volumen de negocio o cualquier otro criterio, designar un defensor del cliente, que habrá de ser una entidad o experto independiente de reconocido prestigio, y a quien corresponderá atender y resolver los tipos de reclamaciones que se sometan a su decisión en el marco de lo que disponga su reglamento de funcionamiento, así como promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros.

La decisión del defensor del cliente favorable a la reclamación vinculará a la entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa.

Se configura así como un sistema de prevención de futuros conflictos, que en la mayoría de los casos se producen en el momento del pago de la indemnización, momento en el que la actividad aseguradora encuentra su mayor justificación financiera, económica y social.

AVISO LEGAL - Z402

PROGRAMA DE FORMACIÓN, MÓDULO II, EDITADO PARA VIRAUN, POR LUIS ANTONIO ERNENWEIN VIerna.

QUEDA PROHIBIDA SU DIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

SANTANDER 1 DE JULIO DE 2014.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

28/28

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z402-V. 6/2014